

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
Título I. Del Arte Gráfico Urbano y sus cultores		
Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita fomentar la creación de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, siempre con el consentimiento previo de su propietario. Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta ley deberán tener en consideración los siguientes principios orientadores: a) Fomento, respeto, promoción y relación armónica entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. b) Promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones respecto de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano. c) Colaboración activa entre los diversos organismos encargados de incentivar el desarrollo del arte gráfico urbano.		c) Colaboración activa y financiamiento compartido entre los distintos organismos encargados de incentiva el desarrollo del arte gráfico. [Razón: Una colaboración sin disposición de recursos y

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
[Ver modificación propuesta] d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de inclusión social e identidad barrial y comunitaria. [Ver modificación propuesta] Artículo 2.- Se entenderán comprendidas dentro de las creaciones gráficas que fomenta esta ley todas aquellas obras artísticas que consistan en plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, en la medida que se cuente con un permiso especial otorgado por la respectiva municipalidad o autoridad competente o por su respectivo propietario, otorgado en conformidad con el procedimiento que se señala. Artículo 3.- En cuanto a la aplicación de esta ley, los artistas se relacionarán con el propietario o con la municipalidad en cuyo territorio se ubique el bien en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.		financiamiento deja al "fomento" en letra muerta.] d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de expresión, inclusión social, construcción simbólica de los espacios públicos y de las identidades barrial, locales y comunitarias. [Razón: El arte gráfico urbano es "expresión" de un individuo o colectivo. Contribuye a hacer de un "lugar" público o sitio abandonado un "espacio" público. Las <u>identidades</u>, en el mundo moderno, son múltiples y variadas. Se deja el vocablo "locales" para expresar todo tipo de territorio y "comunitarias" incorpora también la dimensión sectorial y/o generacional.]

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
TÍTULO II. Procedimiento para la Ejecución y Exhibición de Murales		
Artículo 4.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza [Ver modificación propuesta] a fin de establecer un procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano que garantice imparcialidad y completa transparencia en la elección de las obras y de los artistas que lo ejecutarán, asegurando participación ciudadana vinculante representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos. Artículo 5.- Las ordenanzas que, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dicten las municipalidades deberán incorporar y considerar las siguientes materias: a) El otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público, e <u>municipal</u>- Estos permisos tendrán carácter gratuito y deberán ser	Letra a) Reemplazar la "o" por una coma y el punto seguido a continuación de la palabra "municipal" por	Artículo 4.- Las municipalidades podrán dictar una ordenanza... [Razón: La mayoría de las municipalidades lo son de comunas no urbanas o semirurales, las que pueden <u>no</u> sentir la necesidad de regular la expresión artística en espacios públicos.]

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
otorgados dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la <u>solicitud</u>.	"fiscales o bienes destinados a un uso público.". Diputado Celis. [DE ACUERDO.] Letra a) Agregar a continuación del punto aparte, la siguiente frase: "Esta autorización es sin perjuicio de las obligaciones y limitaciones a que están sujetas las zonas típicas, barrios históricos, etc., reguladas por la ley de monumentos nacionales." Diputado Celis. [DE ACUERDO.] Agregar continuación del punto aparte, la siguiente frase: "Transcurridos los 30 sin que exista pronunciamiento de la autoridad competente, el permiso solicitado se entenderá aprobado."	

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
b) La creación de un registro municipal en que se singularizarán los bienes nacionales o municipales respecto de los cuales la municipalidad otorgará los permisos indicados en la letra anterior. Para que en este registro se puedan incluir bienes nacionales, la municipalidad deberá contar con la autorización del organismo público correspondiente. Podrán también incluirse en este registro bienes de propiedad privada, en la medida que hubiese sido solicitado por su propietario en conformidad con el artículo 6. c) Establecer un mecanismo de selección en virtud del cual se asignarán los permisos indicados en la letra a). El procedimiento deberá ser	Diputados Bernales, Brito y Hirsch. [DE ACUERDO.] Letra b) Agregar después del punto la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo anterior, el propietario que no se inscriba en el registro mencionado, podrá facilitar directamente los muros de su bien inmueble para la creación de arte urbano a uno o más artistas, en la forma y bajo las condiciones que libremente acuerden." Diputados Alarcón, Bernales, Brito, Crispi, Hirsch y González, Félix. {DE ACUERDO. LOS PRIVADOS DEBEN PODER PONERSE DE ACUERDO ENTRE SÍ.]	Letra c)

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
transparente, propender a garantizar el acceso democrático y libre [Ver modificación propuesta] de los artistas a espacios de exhibición y generar instancias de trabajo conjunto entre todos los actores involucrados. Con todo, quedan expresamente excluidas de participar en cualquier proyecto de expresión artística gráfica iniciativas que inciten al odio por consideraciones de raza, etnia o grupo social, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, nacionalidad, filiación política o deportiva, o la enfermedad o discapacidad que padezca una persona o grupo de personas o que promuevan el uso de armas o la violencia.	Agregar en el artículo 5 inciso final, a continuación del punto aparte, la siguiente frase "La ejecución de obras artísticas en bienes privados también deben observar la misma limitación." Diputado Celis. [DE ACUERDO]	...propender a garantizar el acceso democrático y libre de censura de los artistas a espacios de exhibición... [Operacionaliza lo expresado como orientación en art. 1, letra a)] Agregar en el artículo 5 un inciso cuarto, del siguiente tenor: "El procedimiento de selección deberá ser participativo, contemplando la voz y voto de representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y de los artistas visuales, institutos profesionales y/o universidades." [Operacionaliza lo expresado como orientación en art. 1, letra b)]

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
	Agregar en el artículo 5 un inciso tercero, del siguiente tenor: "En ningún caso, la municipalidad podrá intervenir en el contenido de la obra artística ni censurar previamente los contenidos, con excepción de lo establecido en el inciso tercero". Diputados Alarcón, Bernalles, Brito, Crispi, Hirsch y González, Félix. [DE ACUERDO] [Razón: En el Senado se han manifestado también voces en esta dirección, al momento de debatir el proyecto que pretende sancionar "las conductas anti sociales".] Agregar un inciso tercero, del siguiente tenor: "Asimismo, se excluirán aquellos proyectos que directa o indirectamente tengan por	

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
	objeto publicitar bienes o servicios con fines comerciales." Diputado Labra. [DE ACUERDO][Razón: Operacionaliza lo expresado como orientación en art. 1, letra a)]	
Artículo 6.- Quedarán incluidos en el registro indicado en la letra b) del artículo anterior los inmuebles de propiedad privada sometidos voluntariamente por su propietario al procedimiento indicado en esta ley.		
Artículo 7.- Los costos asociados a la ejecución de la obra, tales como la compra de materiales, preparación de los bienes a ser intervenidos y otros, no serán de cargo de la respectiva municipalidad. [Ver modificación propuesta] Sin perjuicio la municipalidad que conceda un permiso en los términos señalados podrá financiar todo o parte		...no serán de cargo exclusivo de la respectiva municipalidad, sino del conjunto de actores que concurra de manera colaborativa a aportar con sus recursos y financiamiento. Sin

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

PROYECTO APROBADO POR CAMARA DIPUTADOS	INDICACIÓN DIPUTADOS	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS Del Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
de las obras a ser ejecutadas de estimarlo conveniente.		perjuicio la municipalidad que conceda... [Razón: Operacionaliza lo expresado como orientación en art. 1, letra c -mejorada-.]
Artículo 8.- Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Para ello, deberán resguardar el correcto cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 1.		
Artículo transitorio.- La ordenanza referida en el artículo 4 deberá ser dictada en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.		SE PROPONE <u>ELIMINAR</u> ESTE ARTÍCULO TRANSITORIO. [Razón: Pierde vigencia al dejar como optativa la dictación de una Ordenanza Municipal. (Art. 4 modificado).]

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo reitera su opinión en el sentido que este proyecto de ley es un camino inconducente para conseguir el objetivo de fomentar el desarrollo del arte urbano y desincentivar la práctica de rayado de murallas sin permiso del propietario. Por ello, se procede a recordar nuestra petición (boletín n° 3) de que la Cámara de Diputados proceda a oficiar a los ministerios de las Artes, las Culturas y el Patrimonio, Educación y Salud, para que cada uno, en el ámbito de su competencia, desarrolle PROGRAMAS DE FOMENTO E INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE URBANO CALLEJERO. Sugerimos:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL GRUPO PRO DEFENSA DEL GRAFITI - MURALISMO. BOLETÍN N° 6.

Santiago de Chile, 17 10 2018

- a) Oficiar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que, en el más corto plazo posible, proceda a generar un programa de fomento y acompañamiento al desarrollo del grafiti y el arte muralista en espacios públicos, convenientemente financiado, focalizado en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que sirva para canalizar las energías artísticas y sociales latentes en dichos segmentos de población y para reforzar la formación cívica a favor de una sana convivencia social y vecinal. A este programa podrán postular las municipalidades que lo deseen y que vean en el grafiti una oportunidad para el desarrollo humano y social de sus respectivas comunas.
- b) Oficiar al Ministerio de Educación para que intensifique los programas de fomento de la creación artística en los establecimientos educacionales e incorpore el arte callejero como parte de las artes visuales en los programas curriculares de arte.
- c) Oficiar al Ministerio de Salud para que incorpore la práctica del muralismo en sus actividades de fomento de la salud primaria y muy en especial en los programas de Salud Mental que impulsa el ministerio, porque hay bastante literatura que respalda el positivo rol de este arte en la sanación y/o rehabilitación de personas aquejadas por estas condiciones y enfermedades.
- d) Finalmente, incentivar a la municipalidades, servicios públicos, demás ministerios y organismos colaboradores del Estado a incorporar el grafiti-muralismo en todo tipo de actividades de celebración, efemérides, asignación de muros en los territorios, al interior y exterior de los establecimientos educacionales, realización de talleres de muralismo, etc., todos los cuales contribuirán a re-encauzar a las y los jóvenes interesados en el grafiti y en el rayado de *tags* para que desarrollen su expresión gráfica en un marco de convivencia con sus pares y un uso adecuado y respetuoso de los espacios públicos.

Esperando haber sido de utilidad en el debate de la Comisión y que estas propuestas puedan contribuir a una mejor legislación,

Atentamente,

Grupo Pro Defensa del Grafiti - Muralismo
Santiago de Chile, 17 10 2018